



Secretaría de Posgrado

Luján, 7 de marzo de 2022

VISTO: La Resolución Ministerial M.E. N° 160/11y sus modificatorias, mediante la cual se aprueban los estándares y criterios a considerar en los procesos de acreditación de las carreras de posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que en el apartado 8, de la norma mencionada se determina que en todos los casos, se admitirá además el uso de medios tecnológicos sincrónicos que garanticen la comunicación directa y simultánea para la actuación del Tribunal y efectivizarían de la defensa.

Que en el Reglamento de las carreras de Maestría y Especialización de la Universidad Nacional de Luján aprobado por Resolución RESPRHCS-LUJ: 179/16, en concordancia con la normativa de mayor prelación se propician las defensas de tesis a través de medios tecnológicos sincrónicos, tanto para las carreras institucionales como para las interinstitucionales.

Que en la normativa citada en el considerando que antecede se establece que "cada Director de Carrera acordará y asegurará con la Dirección General de Asuntos Académicos la modalidad de registro de posición de los jurados antes de permitir defensas que utilicen medios tecnológicos sincrónicos".

Que en la reglamentación vigente referente a las carreras de Doctorados no existe norma expresa que prohíba dicha modalidad.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, producida por el COVID 19 se autorizó por medio de la Disposición DISPOSECPOS-LUJ: S/N, la utilización de medios sincrónicos de comunicación para la utilización de defensas de tesis y trabajos finales de las carreras de carácter cuaternario de la Universidad Nacional de Luján mientras se encuentren suspendidas las actividades académicas presenciales.

Que las defensas que se han producido en el marco del aislamiento / distanciamiento social, preventivo y obligatorio han constituido una fructífera experiencia y posibilitado ampliar la participación de jurados en esta instancia de evaluación.

Que dicha modalidad ha permitido agilizar los plazos que conllevan la organización de las defensas de tesis, principalmente en los casos en que los docentes designados como miembros del jurado son extraordinarios y no prestan servicios habituales en la institución o no residen en las inmediaciones de alguna de las sedes de la Universidad



Secretaria de Posgrado

Por ello:

EL SECRETARIO DE POSGRADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJÁN

DISPONE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar en las defensas de tesis/ trabajos finales de carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Luján, la participación del o los miembros del jurado en modalidad remota sincrónica, con la presencia física del estudiante y del Director de la Carrera, en la sede en se efectúa la defensa.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que será el Director de la Carrera de posgrado, como responsable académico de la misma, quien deberá dar fe y certificar en las actas correspondientes, la participación del o los miembros del jurado que no intervinieron en la instancia de defensa de manera presencial.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que será el Director de la Carrera de posgrado, o quien este designe en su representación, el responsable de documentar la conformidad y el dictamen del /los jurado/s que se encuentren de forma remota.

ARTÍCULO 4º.- Encomendar al Director de la Carrera de Posgrado o quien este designe en su representación, previo a la defensa, la coordinación de la modalidad y del registro digital de la instancia de lectura del acta que ha acordado la totalidad del tribunal evaluador.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICION POSGRADO N° 02/22


Lic. Hugo Delfino
Secretario de Posgrado